



Factura: 003-100-000011577



20190108002P00367



NOTARIO(A) IVAN LEONARDO PESANTEZ OCHOA

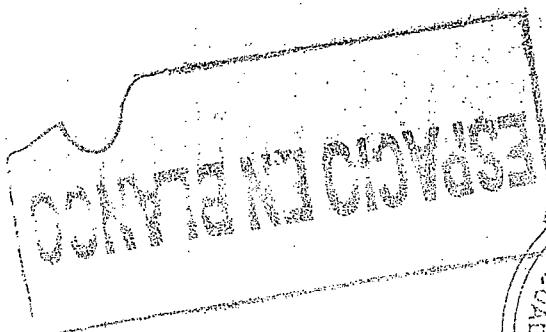
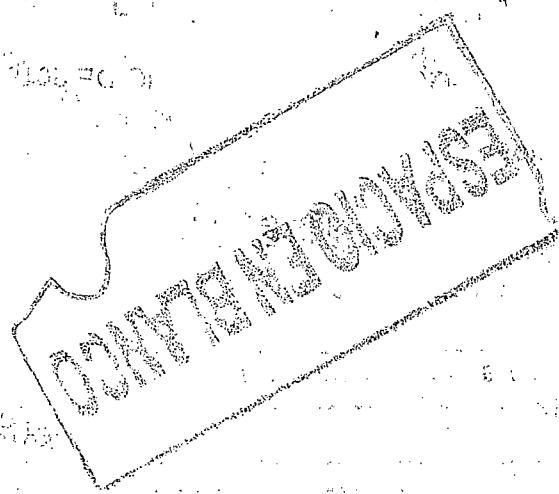
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTA ISABEL

EXTRACTO

Escríptura N°:	20190108002P00367					
ACTO O CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS.						
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MARZO DEL 2019, (16:41)					
OTORGADO POR						
Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Y GUERRERO MAURICIO JO	REPRESENTANTE A	CÉDULA	0702215484	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S A
A FAVOR DE						
Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA				
	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL				
DOCUMENTO:						
OBJETO/OBSERVACIONES:						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA					

NOTARIO(A) IVAN LEONARDO PESANTEZ OCHOA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTA ISABEL



20190108002P00367

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.**

**OTORGADO POR DOCTOR MAURICIO AMADO PELAY  
GUERRERO.**

**CUANTIA: INDETERMINADA**



En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay,

república del Ecuador, el día de hoy martes diecinueve de marzo del

dos mil diecinueve, ante mí, doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa,

Notario Público Segundo de este cantón, comparece el señor Doctor

**MAURICIO AMADO PELAY GUERRERO**, en su calidad de Gerente

de la Compañía De Transporte Mixto Marcos Transmarcos S.A.,

calidad que acredita con la copia de su nombramiento inscrito, el

compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

casado, mayor de edad, de transito por este cantón, legalmente

capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe,



en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuya

copia se adjunta a este instrumento y me pide que eleve a escritura

pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, incorpore una que contiene reforma

parcial, eliminación de varios artículos y actualización de la

codificación del Estatuto Social de TRANSPORTE MIXTO MARCOS

TRANSMARCOS S.A., al tenor de las declaraciones que constan de

las cláusulas que prosiguen: **PRIMERA. COMPARCIENTE**.- Otorga

el doctor Mauricio Amado Pelay Guerrero, por los derechos que

representa como Gerente de la mencionada Compañía, calidad que

acredita con la copia de su nombramiento inscrito, que se

acompaña para ser agregado y formar parte de este instrumento.

**SEGUNDA. ANTECEDENTES**.- UNO. TRANSPORTE MIXTO

MARCOS TRANSMARCOS S.A., se constituyó según escritura



pública que el diez de junio de dos mil cinco, autorizó el Notario Público Segundo del cantón Santa Isabel, doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Camilo Ponce Enríquez, el veintidós de junio de dos mil cinco, con el número setenta y siete y anotada en el repertorio con el número cuatrocientos diecisiete.- DOS. De la copia de la acta certificada que se adjunta, consta que los accionistas de TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A. reunidos en junta universal, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, aprobaron por unanimidad en el segundo y tercer punto del orden del día, la reforma del Estatuto Social de TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A., relacionado con el objeto social, domicilio, duración, aumento del periodo de nombramiento de Presidente, Gerente y Comisario, y actualización del organismo competente de transporte terrestre, consecuentemente reforma parcial de los artículos segundo,



tercero, cuarto, vigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto y todo lo relacionado al capítulo sexto, en el que se incluyen los artículos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo; supresión de vicepresidente y subgerente; directorio y sus atribuciones; gerentes departamentales; supresión del contenido de los artículos cuadragésimo y cuadragésimo séptimo, consecuentemente la eliminación de los artículos trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo séptimo.

**TERCERA: OBJETO.- REFORMA PARCIAL, ELIMINACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.": REFORMA PARCIAL.-** Fundamentado en lo

debidamente aprobado en líneas precedentes, el doctor Mauricio



Amado Pelay Guerrero, en su calidad de Gerente y Representante

Legal de TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.,

declara expresamente reformado los siguientes artículos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Objeto Social.- El objeto social de la Compañía será la prestación de servicio de transporte mixto en camionetas doble cabina, mediante carreras contratadas, desde el centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez, hacia los diferentes sectores poblados que conforman el mencionado cantón, conforme a la autorización del organismo competente de transporte terrestre.

**ARTÍCULO TERCERO.** Domicilio.- La Compañía tendrá como su domicilio el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, República del Ecuador. Pudiendo la junta general de accionistas resolver sobre la creación de agencias en cualquier parte del País, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Duración.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde



La inscripción de la escritura de reforma parcial, eliminación de varios artículos y actualización de la codificación en el Registro de

la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez, plazo que por

resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido

o prolongado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Del Presidente.- La

junta general de accionistas será quien elija al Presidente de la

Compañía, quien ejercerá sus funciones por un periodo de cinco

años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, para ser elegido

Presidente no es ineludible ser accionista de la Compañía. Cuando

por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare

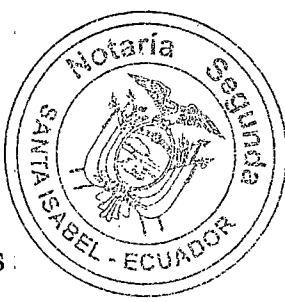
a faltar temporalmente el Presidente, éste será reemplazado por el

Gerente de la Compañía. En caso de falta definitiva, será la junta

general de accionistas la que designe al nuevo Presidente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Del Gerente.- La junta general de

accionistas será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá



la dirección inmediata de la Compañía, ejecutando las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias y las Resoluciones emitidas por la junta general de accionistas. Para ser elegido Gerente, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar temporalmente el Gerente, éste será reemplazado por el Presidente de la Compañía, en caso de falta definitiva, será la junta general de accionistas la que designe al nuevo Gerente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Fiscalización. Del Comisario.- La junta general nombrará un Comisario para el periodo de cinco años, para que examine la marcha de la economía de la Compañía e informe acerca de ella a la junta general de accionistas. La junta general puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que



estime conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Le está prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.

**CAPÍTULO SEXTO:** Permiso de Operación, Variación de Servicio y

Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Del Permiso de Operación.- El permiso

de operación que reciba la Compañía, autorizado por el organismo competente de transporte terrestre, no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Variación de Servicio.- La Compañía podrá cambiar de servicio previo al informe del



organismo competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Aplicabilidad de las

Disposiciones de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado al

transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a su Reglamento y a las

Resoluciones que sobre esta actividad dictare el Directorio del

organismo competente del transporte terrestre. **ELIMINACIÓN DE**

**LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:** Artículo trigésimo segundo, artículo

trigésimo tercero, artículo trigésimo quinto, artículo trigésimo

octavo, artículo cuadragésimo y artículo cuadragésimo séptimo.

**“ACTUALIZACIÓN DE LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL,**

**DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A. CAPÍTULO**

**PRIMERO.** NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombre.- La compañía se denomina

TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A., la misma que

es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo



al presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Objeto Social.- El

objeto social de la compañía será la prestación de servicio de

transporte mixto en camionetas doble cabina, mediante carreras

contratadas, desde el centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez,

hacia los diferentes sectores poblados que conforman el

mencionado cantón, conforme a la autorización del organismo

competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Domicilio.- La compañía tendrá como su

domicilio el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay,

República del Ecuador. Pudiendo la junta general de accionistas

resolver sobre la creación de agencias en cualquier parte del País,

de conformidad con la ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Duración.- La

compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde

la inscripción de la escritura de reforma parcial, eliminación de



varios artículos y la actualización de la codificación en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado. **CAPÍTULO SEGUNDO.** Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.** Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad; y, dividido en veintidós acciones ordinarias nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO SEXTO.** Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará de forma inmediata por cuanto el capital suscrito se encuentra pagado

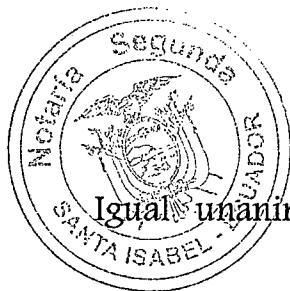


en su totalidad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Títulos.- Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley

de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.** Anulación de Títulos.- En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o certificado provisional en su caso, la compañía a través de sus administradores, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO.** Condominio.- Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien



ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las leyes y el presente Estatuto concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Aumento y Disminución de Capital.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la junta general podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie.



Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Representación de los Accionistas.-**

A la junta general de accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de un representante, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de representación



legal que será mediante poder especial o general. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Responsabilidad.-

La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Voto.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Registro de Acciones.- La compañía deberá mandar elaborar un libro de acciones y accionistas en el cual se registrará las transferencias de acciones que efectúen los accionistas. En consecuencia la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**

Libertad de Negociar las Acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al



cumplimiento de las formalidades legales. **CAPÍTULO TERCERO.**

Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de beneficios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Finalización del ejercicio económico.-

El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el

treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.** Balances.- En el plazo máximo de tres meses, contados

desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el

balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la

propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán

presentados a consideración de la junta general acompañados de

un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación

económica de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Balance

General.- El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe

del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos

documentos, estarán a disposición de los accionistas para su



conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deberán conocerlos obligatoriamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrando el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Beneficios.- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía; y para el fondo de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de



directivos y ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos

dividendos serán pagados en el domicilio de la compañía a partir de

la fecha que se fije para el efecto. **CAPÍTULO CUARTO.** Gobierno,

Administración y Representación Legal de la Compañía. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Administración.- El gobierno, la

administración y representación legal de la compañía, estará a

cargo de la junta general de accionistas, del presidente y del gerente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** De las Juntas Generales.

Atribuciones.- La junta general estará formada por los accionistas

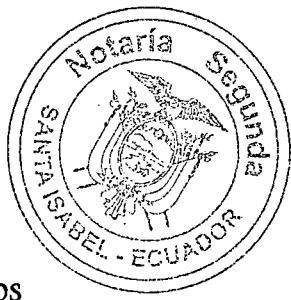
legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la

compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por

mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la

reunión. Es de competencia de la junta general: a) Nombrar y

remover a los miembros del directorio, al presidente, al



vicepresidente, al gerente y al subgerente; así como también a los comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la compañía; los informes que llegaren a presentar el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del comisario. **c)** Fijar la retribución del gerente y del comisario. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía. **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **g)** Acordar todas las modificaciones al Estatuto Social. **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la retribución para él o los liquidadores; y, considerar las



cuentas de la liquidación. i) Aprobar la contratación de auditoría externa, así como de nuevos servicios en asesoría general, sin perjuicio de las funciones del comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Clases de Juntas Generales.- Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se sesionará en el domicilio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntuados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente Estatuto Social, así como cualquier otro asunto puntuado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta



general ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión

y remoción de los administradores y demás miembros de los

organismos de administración creados por el Estatuto Social, aun

cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.** Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas

generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los

asuntos puntuados en la convocatoria y cuando fueren

legalmente convocados para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.** Convocatoria de Derecho.- La junta general de accionistas,

sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la

prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio

principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando

menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el

lugar, el día, la hora y el objeto de la junta. Toda resolución sobre

asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso



de urgencia, el comisario de la compañía podrá convocar a junta

general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos

trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**

Segunda Convocatoria.- Si la junta general de accionistas no

pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

junta. La junta general no podrá considerarse constituida para

deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo

menos por la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá

en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes,

este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el

efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto de la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

Convocatoria de Hecho.- No obstante lo dispuesto en los artículos



anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Quórum Especial.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del Estatuto Social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representan cuando menos el cincuenta por ciento del capital



pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Dirección de la Junta General de Accionistas.- La junta general será presidida por el presidente de la compañía y a falta de éste, por la persona que elijan los accionistas presentes en la junta. Como secretario actuará el gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general de accionistas tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la junta, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de



Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Libro de Actas.-

Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la ley y el presente estatuto social. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha junta. Las actas se llevarán a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Del Presidente.- La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, para ser elegido presidente no es ineludible ser accionista de la compañía. Cuando por cualquier



asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar

temporalmente el presidente, éste será reemplazado por el gerente

de la compañía. En caso de falta definitiva, será la junta general de

accionistas la que designe al nuevo presidente. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Atribuciones del Presidente.- Son

atribuciones del Presidente de la compañía, las siguientes: **a)**

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen a la

compañía, este Estatuto y el reglamento interno de trabajo; así como

otras atribuciones que se adopten en las juntas generales de

accionistas. **b)** Convocar y presidir las juntas generales de

accionistas. **c)** Legalizar con su firma las actas de juntas generales

de accionistas. **d)** Vigilar por la correcta marcha de la compañía y

velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. **e)** Podrá

intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan

relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la



compañía y f) Las demás atribuciones que señalen las leyes y la junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Del Gerente.- La junta general de accionistas será quien elija al gerente de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la compañía, ejecutando las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias y las Resoluciones emitidas por la junta general de accionistas. Para ser elegido gerente, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar temporalmente el gerente, éste será reemplazado por el presidente de la compañía, en caso de falta definitiva, será la junta general de accionistas la que designe al nuevo gerente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Atribuciones del Gerente.- El gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la



compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de

él. b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos

por el Código de Comercio y la Ley de Compañías; esto es libro de

actas de juntas generales y el libro de acciones y accionistas. c)

Entregar al comisarios y presentar por lo menos una vez al año, a la

junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la

situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario

detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la

cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y

presentación oportuna del balance por parte del gerente será

motivo para que la junta general de accionistas acuerde su

remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales

hubiere incurrido. d) Proceder a la liquidación de la compañía,

cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e)

Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto Social, Reglamentos y



demás Resoluciones que emane de la junta general de accionistas. f)

Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía. g) Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. h) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintas vocalías de carácter internas, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. i) Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria y j) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la junta general de accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Fiscalización. Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario para el período de cinco años, para que examine la marcha económica de la compañía e informe



acercá de ella a la junta general. La junta general puede pedir al

comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica

de la compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Atribuciones del Comisario.- El comisario a

más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las

operaciones económicas de la compañía, tendrá las siguientes

atribuciones. **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de

la Compañía. **b)** Exigir al Gerente la presentación de un balance

mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea

conveniente. **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los

libros y papeles de la Compañía; los estados de cuentas y cajas. **d)**

Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que

reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según

aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un

informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere



pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días

posteriores, para que el referido administrador ponga en

consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la

Compañía; y, luego ponga a consideración de la junta general de

accionistas. e) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al

Gerente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa

a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f) Asistir con

voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que

reciba y proponer la remoción de los administradores, previa

justificación que será aprobada por la junta general de accionistas

y g) Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a

las leyes y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**OCTAVO.** Prohibiciones al Comisario.- Le está prohibido al

comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o

indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda



intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.

#### **CAPÍTULO QUINTO: Disolución y Liquidación de la Compañía.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Disolución.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en las leyes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Liquidación.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEXTO: Permiso de Operación, Variación de Servicio y Actividades Concernientes a**



**la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**

**Del Permiso de Operación.**– El permiso de operación que reciba la compañía, autorizado por el organismo competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial no constituye título de propiedad,

por consiguiente no es susceptible de negociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Variación de Servicio.– La compañía

podrá cambiar de servicio previo al informe favorable del organismo competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Aplicabilidad de las

**Disposiciones de Tránsito.**– La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y a las

Resoluciones que sobre esta actividad dictará el directorio del organismo competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad



**DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.** El capital suscrito de

la presente compañía es de dos mil doscientos dólares de los Estados

Unidos de América, dividido en veinte y dos acciones ordinarias y

nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América, cada

una, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad los señores:

Alcívar Zambrano Tomás Ramón, Arévalo Valarezo Wilson Marino,

Barzallo Mendieta Cancio Rodrigo, Cando Pacheco Juan de Jesús,

Gaona Castillo José Andrés, Heras Molina Wilmer Salvador,

Machuca Bustos Andrés David, Machuca González Zalo David,

Machuca Granda Andrés David, Machuca Granda Jenny Maritza,

Machuca Granda Manuel Ignacio, Machuca Loayza Janneth

Patricia, Machuca Loayza Jhinson Manuel, Machuca Quiñonez

Jackson David, Mancheno Arce Cesar Agapito Martín, Márquez

Merchán Efraín Floresmilo, Molina Mendieta Wilson Jhovany, Pelay

Guerrero Joseph Xavier, Pelay Guerrero Mauricio Amado, Reyes



Barzallo Robinson Maicol, Vega Edinson de Jesús, Vega Machuca

Luis Oswaldo, una acción ordinaria y nominativa de cien dólares de

los Estados Unidos de América, cada una, equivalente a cien dólares

de los Estados Unidos de América. **SEGUNDA.** Por acuerdo de los

accionistas que conforman esta sociedad, designan al señor Joseph

Javier Pelay Guerrero Presidente, al doctor Mauricio Amado Pelay

Guerrero Gerente y Representante Legal, a quienes se les emitirá su

carta de nombramiento, con posterioridad a la inscripción de la

escritura de reforma parcial, eliminación de varios artículos y

actualización de la codificación del Estatuto Social y finalmente al

ingeniero Tomás Ramón Alcívar Zambrano Comisario. **TERCERA.**

Así mismo, acuerdan autorizar al Doctor Jorge Bustos Vásquez, para

que gestione conjuntamente con el gerente, el otorgamiento de la

escritura, su marginación, la inscripción ante el Registro de la

Propiedad y Mercantil del cantón Camilo Ponce Enríquez y el



registro pertinente ante la Superintendencia de Compañías en la

ciudad de Cuenca. **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**— El

compareciente en su calidad de Gerente y Representante Legal, en

base a la expresa autorización de la junta universal de accionistas,

bajo juramento declara: a). Reformado parcialmente, eliminado

varios artículos y actualizada la codificación del Estatuto Social de

TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A. y b). Que la

compañía no tiene contratos de ninguna naturaleza con el Estado

Ecuatoriano. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás

cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

Atentamente, Doctor Jorge Bustos Vásquez matricula número

ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Para

la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso. AQUÍ LOS DOCU----

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

## SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0190338320001  
 RAZON SOCIAL: TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOSSA  
 NOMBRE COMERCIAL: TRANSMARCOS  
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
 REPRESENTANTE LEGAL: PELAY GUERRERO MAURICIO AMADO  
 CONTADOR: REYES MARQUEZ WILLIAM ALBERTO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/06/2005 FEC. CONSTITUCIÓN: 22/06/2005  
 FEC. INSCRIPCION: 19/12/2006 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05/09/2013

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA POR CARRETERA.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: AZUAY Cantón: CÁMILO PONCE ENRIQUEZ Parroquia: CAMILO PONCE ENRIQUEZ Barrio: MANANTIAL Calle: 24 DE ENERO Número: S/N Intersección: VIA PANAMERICANA Oficina: P.B. Referencia ubicación: JUNTO A UNA TIENDA  
 Teléfono Trabajo: 072430255

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIÓNES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1  
 JURISDICCION: \ REGIONAL DEL AUSTRO\ AZUAY CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MVVEINTIMILLA Lugar de emisión: MACHALA/AV. 25 DE JUNIO, Fecha y hora: 05/09/2013 11:05:19



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

0190338320001

RAZON SOCIAL:

TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S A

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 22/06/2005

NOMBRE COMERCIAL: TRANSMARCOS

FEC. CIERRE:

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA POR CARRETERA.

## DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Cantón: CAMILO PONCE ENRIQUEZ Parroquia: CAMILO PONCE ENRIQUEZ Barrio: MANANTIAL Calle: 24 DE ENERO Número: S/N Intersección: VIA PANAMERICANA Referencia: JUNTO A UNA TIENDA Oficina: P.B. Teléfono Trabajo: 072430255

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que  
antecede en .... folio(s) es igual al  
original que se presentó para su  
evidencia.  
Santa Isabel, a 10 de Marzo de 2013

DR. JUAN PÉREZ OCHOA  
Notario Público Segundo  
Cantón Santa Isabel

Se verifica que el documento  
y certificado de notario  
presentados, pertenezcan  
a la persona que lo suscribe.

Fecha, 05-SEP-2013

Firmado por: *Machala*



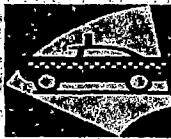
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MVVEINTIMILLA

Lugar de emisión: MACHALA/AV. 25 DE JUNIO, Fecha y hora: 05/09/2013 11:05:19



# TRANSMARCOS S. A.

Aprobada mediante Resolución No. 05-C-DIC-556

Camilo Ponce Enríquez-Azuay



Camilo Ponce Enríquez, a 2 de Mayo de 2014

Señor

**Dr. MAURICIO AMADO PELAY GUERRERO**

Ciudad

De mi consideración:

Luego de saludarle de forma respetuosa y cordial, me es grato dirigirme a usted con la finalidad de comunicarle que la Junta General de Accionistas de "TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A." celebrada el día viernes 21 de Abril de 2014, resolvió reelegirle a usted como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, de la antes referida Compañía, por el período Estatutario de UN AÑO.

La referida Compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el diez de junio de dos mil cinco, ante el señor Notario Público Segundo del cantón Santa Isabel, Doctor Marco Delgado Peláez, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Camilo Ponce Enríquez, el veinte y dos de junio de dos mil cinco, con el número setenta y siete.

Sus principales deberes y atribuciones se encuentran establecidos en la Constitución, Ley de Compañías y el Estatuto Social.

Este nombramiento debidamente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Camilo Ponce Enríquez, le servirá de instrumento suficiente para todas sus actuaciones a nombre de la Compañía.

Atentamente.

Joseph Xavier Pelay Guerrero  
P R E S I D E N T E

**ACEPTACION: Acepto el cargo conferido y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.**

Camilo Ponce Enríquez, a 2 de Mayo de 2014

Dr. Mauricio Amado Pelay Guerrero  
C.C. No. 070221548-4



# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

28 de marzo y Rio siete esquina

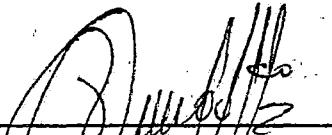
Telefonos: 07-2430212

Número de Reportorio: 39

Fecha de Reportorio: 02-may-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

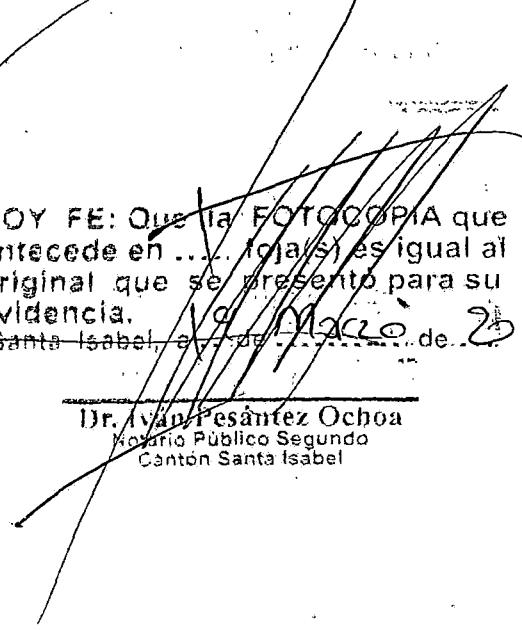
1.- Con fecha dos de mayo de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de DOCUMENTO No. 12 celebrado entre: ([PELAY GUERRERO JOSEPH XAVIER en calidad de PRESIDENTE], [PELAY GUERRERO MAURICIO AMADO en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL]).

  
Dr. Gerardo Aquino Vera

~~REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL~~



DOY FE: Que la FOTOCOPIA que  
antecede en .... folio(s) es igual al  
original que se presento para su  
evidencia.  
Santa Isabel, el día 28 de Mayo de 2019

  
Dr. Iván Pérez Ochoa  
Notario Público Segundo  
Cantón Santa Isabel

ACTA DE SESION DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE  
"TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.",  
CELEBRADA EN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, EL 15 DE ENERO DE  
2019.



En el cantón Camilo Ponce Enríquez, a 15 de enero de 2019, a las 19H10, en la oficina de "TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.", ubicada en la calle 24 de enero y Juan Maldonado, se reúnen los accionistas de la indicada Compañía, señores: Alcívar Zambrano Tomas Ramón, Arévalo Valarezo Wilson Marino, Barzallo Mendieta Cancio Rodrigo, Cando Pacheco Juan De Jesús, Gaona Castillo José Andrés, Heras Molina Wilmer Salvador, Machuca Bustos Andrés David, Machuca González Zalo David, Machuca Granda Andrés David, Machuca Granda Jenny Maritza, Machuca Granda Manuel Ignacio, Machuca Loayza Janneth Patricia, Machuca Loayza Jhinson Manuel, Machuca Quiñonez Jackson David, Mancheno Arce Cesar Agapito Martín, Márquez Merchán Efraín Floresmilo, Molina Mendieta Wilson Jhovany, Pelay Guerrero Joseph Xavier, Pelay Guerrero Mauricio Amado, Reyes Barzallo Robinson Maicol, Vega Edinson de Jesús y Vega Machuca Luis Oswaldo; quienes representan el ciento por ciento del capital suscrito de la Compañía, razón por la que, fundamentados en lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven: Constituirse en junta universal de accionistas, para lo cual previamente acuerdan conocer y resolver los siguientes puntos propuestos para el orden del día: **1.- APERTURA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS. 2.- PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.", RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, AUMENTO DEL PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO, Y ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO COMPETENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, CONSECUENTEMENTE REFORMA PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, VIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO,**

CUADRAGESIMO CUARTO Y TODO LO RELACIONADO AL CAPÍTULO SEXTO, EN EL QUE SE INCLUYEN LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO Y QUINCUAGÉSIMO. 3. PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A., RELACIONADO CON EL VICEPRESIDENTE Y SUBGERENTE; DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES; GERENTES DEPARTAMENTALES; SUPRESIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO Y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CONSECUENTEMENTE LA ELIMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. 4.- NUEVA CODIFICACIÓN A PARTIR DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ESTATUTO SOCIAL Y 5.- CLAUSURA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS: DESARROLLO: 1.- APERTURA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- Actúa como Presidente el titular señor Joseph Xavier Pelay Guerrero y como Secretario de la junta el doctor Mauricio Pelay Guerrero; el Presidente manifiesta que el objetivo principal de esta junta universal de accionistas es para autorizar al Gerente para que realice los trámites concernientes a la reforma parcial, eliminación de varios artículos y la actualización de la codificación del ESTATUTO SOCIAL DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A., con este antecedente el Presidente declara instalada la junta; de forma inmediata pide al Secretario, dar lectura al siguiente punto del orden del día: 2.- PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.", RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, AUMENTO DEL PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO, Y ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO COMPETENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, CONSECUENTEMENTE REFORMA PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS

**SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, VIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO CUARTO Y TODO LO RELACIONADO AL CAPÍTULO SEXTO, EN EL QUE SE INCLUYEN LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO Y**

**QUINCUAGÉSIMO.**- El Presidente expresa que el Estatuto Social de la Compañía rige desde junio de dos mil cinco, fecha en la cual fue inscrita la escritura de constitución de la Compañía en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Camilo Ponce Enríquez, por lo que es preciso hacer una revisión del articulado del mismo. Acto seguido solicita el uso de la palabra el Gerente doctor Mauricio Pelay Guerrero, quien expresa, “somos una Compañía de camionetas doble cabina en franca competitividad y que presta sus servicios en una zona litorânea con las provincias de El Oro y Guayas, por lo que es necesario reemplazar el nombre del organismo competente de transporte terrestre o dejarlo como organismo competente de transporte terrestre; en el objeto social, quedaría como **organismo competente de transporte terrestre**; en el domicilio dejar abierta la posibilidad de establecer **agencias**; modificar la vigencia de la existencia de la operadora, que los cincuenta años se cuente a **partir de la inscripción de la escritura de reforma parcial, eliminación de varios artículos y actualización de la codificación** en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez; así también debemos extender el periodo de vigencia del nombramiento de Presidente, Gerente y Comisario, mi proposición es que al menos le establezcamos para **cinco años**; considerar al Comisario como el único responsable de fiscalización dentro de la Compañía, por lo expuesto, motiono que debemos reformar el Estatuto Social de la Compañía, consecuentemente reformar parcialmente los artículos segundo, tercero, cuarto, vigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto y todo lo relacionado al **capítulo sexto**, en el que se incluyen los artículos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo”; solicita el uso de la palabra el Abogado Andrés Machuca Bustos, quien manifiesta que se acoge al criterio del doctor Mauricio



Pelay Guerrero, pero que aprobemos y ejecutemos de inmediato lo planteado; con estas dos mociones el Secretario de la junta somete a votación de los accionistas la moción de reforma del Estatuto Social, siendo aprobado por la unanimidad de los accionistas que conforman ésta sociedad; conforme a lo aprobado en líneas precedentes el ESTATUTO SOCIAL DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A. reformado, queda establecido de la siguiente manera: **ARTÍCULO SEGUNDO.** Objeto Social.- El objeto social de la Compañía será la prestación de servicio de transporte mixto en camionetas doble cabina, mediante carreras contratadas, desde el centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez, hacia los diferentes sectores poblados que conforman el mencionado cantón, conforme a la autorización del **organismo competente de transporte terrestre.** **ARTÍCULO TERCERO.** Domicilio.- La Compañía tendrá como su domicilio el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, República del Ecuador. **Pudiendo la junta general de accionistas resolver sobre la creación de nuevas agencias, de conformidad con la Ley.** **ARTÍCULO CUARTO.** Duración.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de reforma parcial, eliminación de varios artículos y la actualización de la codificación del Estatuto Social, en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Administración.- El gobierno, la administración y representación legal de la Compañía, estará a cargo de la junta general de accionistas, del Presidente y del Gerente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Del Presidente.- La junta general de accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, **para ser elegido Presidente no es indispensable ser accionista de la Compañía.** Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar **temporalmente** el Presidente, éste será reemplazado por el **Gerente** de la Compañía. **En caso de falta definitiva, será la junta general de accionistas la que designe al nuevo Presidente.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Del



Gerente.- La junta general de accionistas será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones emitidas por la junta general de accionistas. Para ser elegido gerente, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones **cinco** años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar temporalmente el Gerente, éste será reemplazado por el

**Presidente de la Compañía, en caso de falta definitiva, será la junta general de accionistas la que designe al nuevo gerente.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**

Fiscalización: Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario para el periodo de **cinco** años, para que examine la marcha de la economía de la Compañía e informe acerca de ella a la junta general. La junta general puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Le está prohibido tanto al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO:** Permiso de Operación, Variación de Servicio y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Del Permiso de Operación.- El permiso de operación que reciba la Compañía, autorizado por el organismo competente de transporte terrestre, no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**

Variación de Servicio.- La Compañía podrá cambiar de servicio previo al informe favorable del organismo competente de transporte terrestre.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Aplicabilidad de las Disposiciones de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad



Vial y su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta actividad dictare el Directorio del organismo competente del transporte terrestre. 3.

**PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A., RELACIONADO CON EL VICEPRESIDENTE Y SUBGERENTE; DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES; GERENTES DEPARTAMENTALES; SUPRESIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO Y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CONSECUENTEMENTE LA ELIMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente pone en consideración de los accionistas este punto del orden del día, solicita la palabra el Abogado Andrés Machuca Bustos, quien expone que debemos eliminar al Vicepresidente y Subgerente, pues incluso a estos dos últimos cargos en el estatuto social vigente, no se les ha convenido sus facultades, así mismo eliminar al Directorio y sus atribuciones, también debemos eliminar a los Gerentes Departamentales, pues se trata de una Compañía pequeña, de servicio de transporte mixto; propongo que eliminemos el contenido del artículo cuadragésimo, por la razón que este contenido consta en el literal a) del artículo trigésimo noveno del Estatuto Social y finalmente eliminemos el contenido del artículo cuadragésimo séptimo, pues este contenido consta en la cláusula SEGUNDA, en la que consta la DECLARACIÓN DE VOLUNTAD; solicita el uso de la palabra el Ingeniero Tomás Alcivar Zambrano, quien expone que se acoge al razonamiento del doctor Mauricio Pelay Guerrero, pero que ejecutemos estas resoluciones de inmediato; con estas dos mociones el Secretario de la junta somete a votación de los accionistas la moción de eliminación del Estatuto Social del Vicepresidente y Subgerente; Directorio y sus Atribuciones; Gerentes Departamentales; Supresión del Contenido de los artículos cuadragésimo y cuadragésimo séptimo, siendo aprobado por la unanimidad de los accionistas que conforman ésta sociedad. 4.- NUEVA

## **CODIFICACIÓN A PARTIR DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**

El Presidente finalmente expresa que por haber aprobado la reforma y eliminación de varios artículos del Estatuto Social, debemos debatir una restructuración de la codificación, solicita el uso de la palabra el señor Cancio Barzallo Mendieta, quien manifiesta que la restructuración se haga desde el artículo trigésimo segundo, a este criterio se suma los demás accionistas, quedando aprobada que la codificación se realice de acuerdo a la moción planteada por el accionista Cancio Barzallo Mendieta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Del Presidente.- La junta general de accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, para ser elegido Presidente no es indispensable ser accionista de la compañía. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar temporalmente el Presidente, éste será reemplazado por el Gerente de la Compañía. En caso de falta definitiva, será la junta general de accionistas la que designe al nuevo Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**

Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen a la compañía, este Estatuto Social y el Reglamento Interno de Trabajo; así como otras atribuciones que se adopten en las juntas generales de accionistas. b) Convocar y presidir las juntas generales de accionistas. c) Legalizar con su firma las actas de juntas generales. d) Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía y f) Las demás atribuciones que señalen las leyes y la junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Del Gerente.**- La junta general de accionistas será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía, ejecutando las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias y las Resoluciones emitidas por la junta general de accionistas. Para ser elegido Gerente, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones cinco años,





pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar temporalmente el Gerente, éste será reemplazado por el Presidente de la Compañía, en caso de falta definitiva, será la junta general de accionistas la que designe al nuevo Gerente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Atribuciones del Gerente.**- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la Compañía: **a)** Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías; esto es libro de actas de juntas generales y el libro de acciones y accionistas. **c)** Entregar al Comisario y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la Compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente será motivo para que la junta general de accionistas acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiere incurrido. **d)** Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. **e)** Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones que emane de la junta general de accionistas. **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. **g)** Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la Compañía. **h)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los distintas vocalías, de existir en esta Compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. **i)** Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria, y **j)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la junta general de accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Fiscalización: Del Comisario.**- La junta general nombrará un Comisario para el período de cinco años, para que examine la marcha económica de la Compañía e



informe acerca de ella a la junta general. La junta general puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimen conveniente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Atribuciones del Comisario.**- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones económicas de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía. b) Exigir al Gerente la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía; los estados de cuentas y cajas. d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía; y, luego ponga a consideración de la junta general de accionistas. e) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al Gerente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas, y g) Las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y el presente Estatuto Social.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Prohibiciones al Comisario.**- Le está

prohibido tanto al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO: Disolución y Liquidación de la Compañía.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Disolución.**- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la junta general de accionistas, previo el



cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en las leyes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Liquidación.**- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

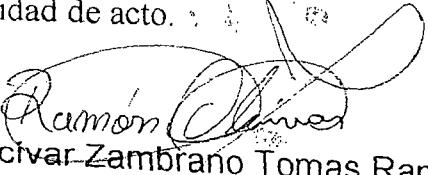
**CAPÍTULO SEXTO: Permiso de Operación, Variación de Servicio y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Del Permiso de Operación.**- El permiso de operación que reciba la Compañía, autorizado por el organismo competente de transporte terrestre, no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**

**Variación de Servicio.**- La Compañía podrá cambiar de servicio previo al informe favorable del organismo competente de transporte terrestre.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Aplicabilidad de las disposiciones legales pertinentes.**- La Compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta actividad dictará el Directorio del organismo competente de transporte terrestre;

y, **5.- CLAUSURA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.**-

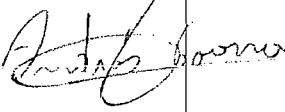
Siendo las veinte y dos horas con cuarenta minutos, termina la junta, el Secretario solicita un receso de treinta minutos para la elaboración del acta, se le concede los treinta minutos, transcurrido este tiempo, se da lectura al acta, ratificándose todos los accionistas en su contenido, para constancia firman en unidad de acto.

  
Alcivar Zambrano Tomas Ramón

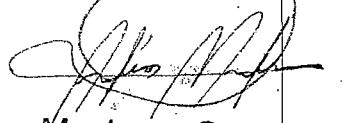
  
Barzallo Mendieta Cancio Rodrigo

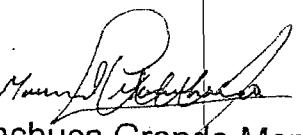
  
Arévalo Valarezo Wilson Marino

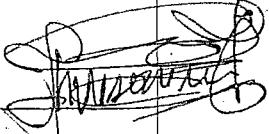
  
Cando Pacheco Juan De Jesús

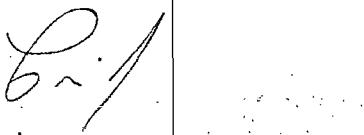
  
Gaona Castillo José Andrés

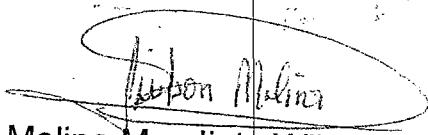
  
Machuca Bustos Andrés David

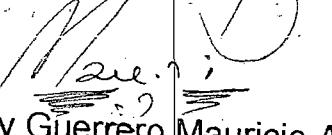
  
Machuca Granda Andrés David

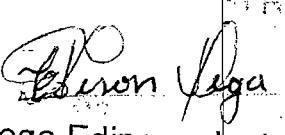
  
Machuca Granda Manuel Ignacio

  
Machuca Loayza Jhinson Manuel

  
Mancheno Arce Cesar Agapito Martin Márquez Merchán Efraín Floresmilo

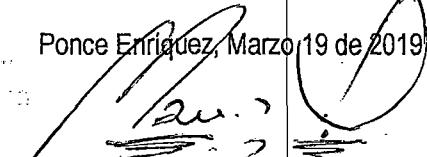
  
Molina Mendieta Wilson Jhovany

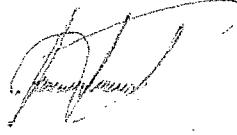
  
Pelay Guerrero Mauricio Amado

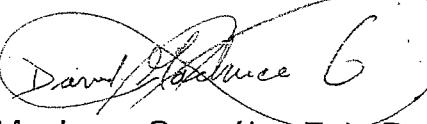
  
Vega Edinson de Jesús

CERTIFICO: que la presente copia de acta, que consta de seis fojas útiles, es idéntica a la original que reposa en el libro de actas de la Compañía TRANSPORTES MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A., a mi cargo, y al cual me remito.

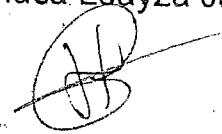
Ponce Enriquez, Marzo 19 de 2019

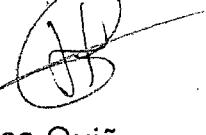
  
Dr. Mauricio Pelay Guerrero  
GERENTE - SECRETARIO

  
Heras Molina Wilmer Salvador

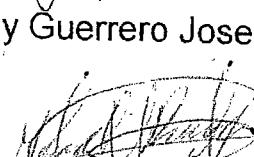
  
Machuca González Zalo David

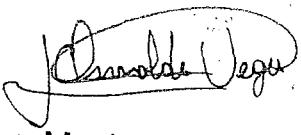
  
Machuca Granda Jenny Maritza

  
Machuca Loayza Janneth Patricia

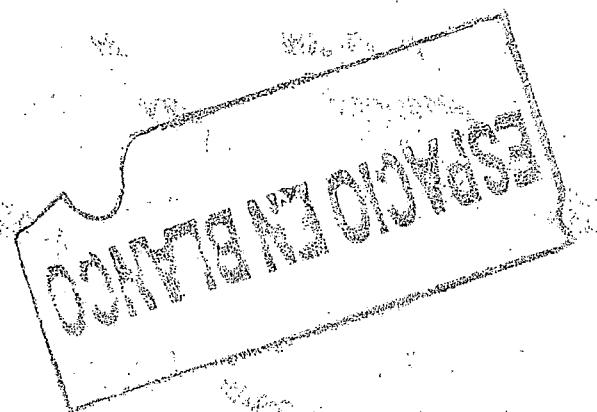
  
Machuca Quiñonez Jackson David

  
Pelay Guerrero Joseph Xavier

  
Reyes Barzallo Robinson Maicol

  
Vega Machuca Luis Oswaldo





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0702215484

Nombres del ciudadano: PELAY GUERRERO MAURICIO AMADO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ROMAN FLOR VERONICA

Fecha de Matrimonio: 15 DE JUNIO DE 2018

Nombres del padre: PELAY MAXIMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUERRERO ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE MARZO DE 2019

Emisor: MAYRA ALEJANDRA PESANTEZ RODAS - AZUAY-SANTA ISABEL-NT 2 - AZUAY - SANTA ISABEL

Nº de certificado: 195-207-70618

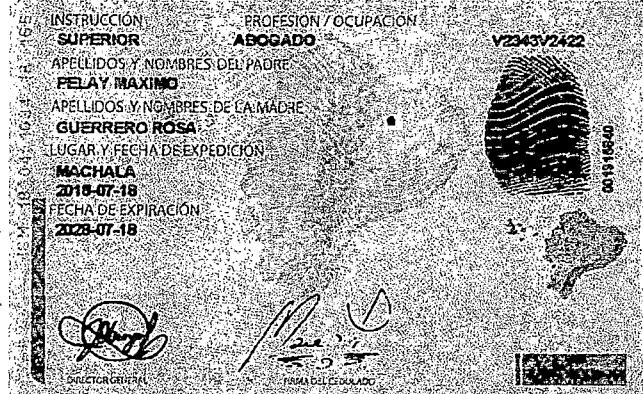


195-207-70618

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en..... foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia. 10 de febrero de 2019  
Santa Isabel, a..... de..... de.....

Dr. Juan Pesantez Ochoa  
Notario Público Segundo  
Cantón Santa Isabel

-----MENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue

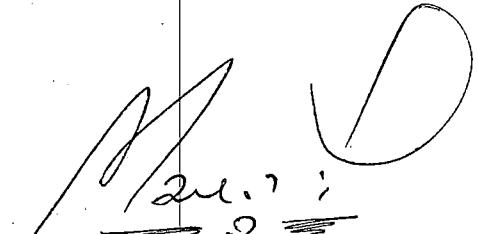


compareciente el presente instrumento por mí el Notario, en alta y

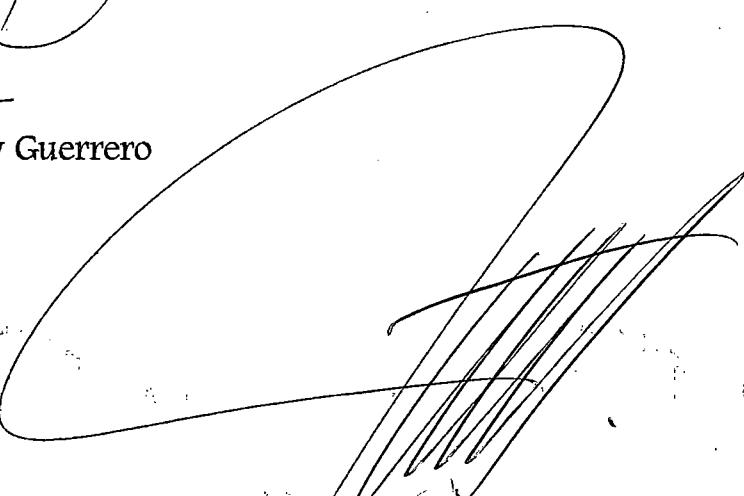
clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firma conmigo

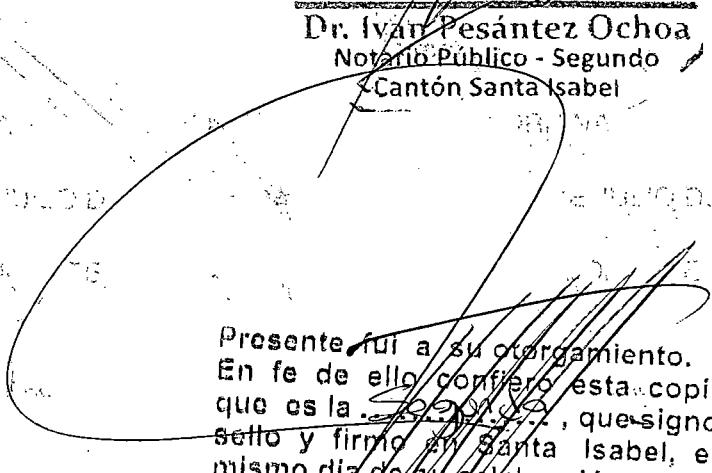
en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta

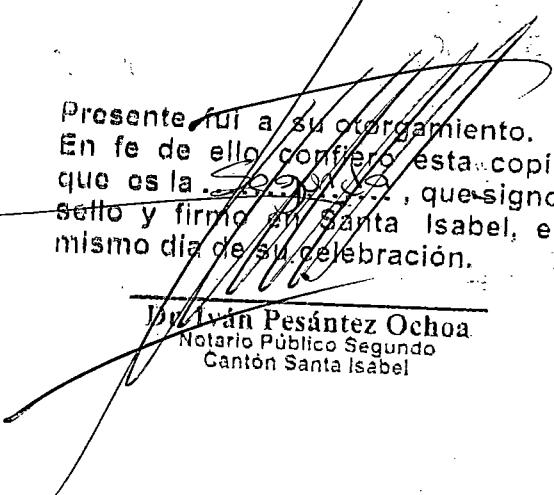
Notaria, de todo lo cual doy fe.-

  
Mauricio Amado Pelay Guerrero

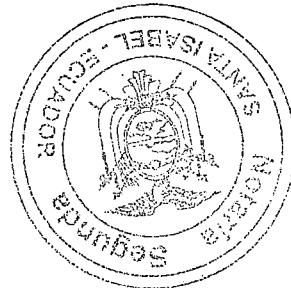
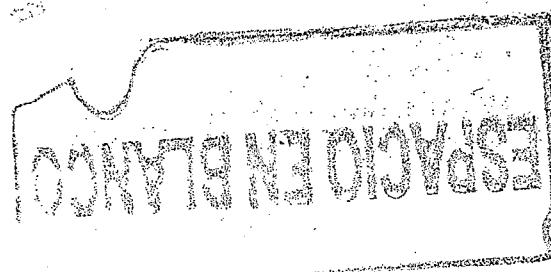
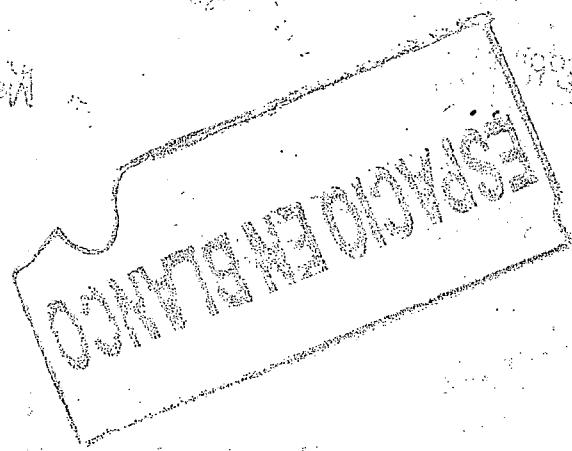
C.I. 070221548-4

  
Dr. Iván Pesantez Ochoa  
Notario Público - Segundo  
Cantón Santa Isabel

  
Presente fui a su otorgamiento.  
En fe de ello confiero esta copia  
que es la ~~original~~, que signo,  
setlo y firmo en Santa Isabel, el  
mismo día de su celebración.

  
Dr. Iván Pesantez Ochoa  
Notario Público Segundo  
Cantón Santa Isabel







Factura: 003-100-000011578

20190108002000106



NOTARIO(A) IVAN LEONARDO PESANTEZ OCHOA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTA ISABEL

RAZÓN MARGINAL N° 20190108002000106



MATRIZ

FECHA:	19 DE MARZO DEL 2019, (16:41)
TIPO DE RAZON:	IVAN PESANTEZ
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-06-2005
NÚMERO DE PROTOCOLO:	471

OTORGANTES

OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PELAY GUERRERO MAURICIO AMADO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0702215484

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	RAZON MARGINAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-03-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20190108002000106

NOTARIO(A) IVAN LEONARDO PESANTEZ OCHOA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTA ISABEL



RAZÓN.- En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy martes diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, Doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, Notario Público Segundo del cantón Santa Isabel, MARGINÉ en la escritura matriz de CONSTITUCION DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A., otorgada ante el Notario Público Segundo del cantón Santa Isabel de fecha diez de junio del dos mil cinco, con la escritura de REFORMA PARCIAL, ELIMINACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A celebrada en la Notaria Pública Segunda del cantón Santa Isabel en fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve.

Dr. Iván Pesantez Ochoa  
Notario Público - Segundo  
Cantón Santa Isabel

# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAMILO PONCE



## Razón de Inscripción

Número de Reportorio: 30

Fecha de Reportorio: 25-mar-2019

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve queda inscrito el acto o contrato REFORMA DE ESTATUTOS en el Registro de MERCANTIL No. 30 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A. en calidad de COMPAÑIA ], [PELAY GUERRERO MAURICIO AMADO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo	Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
	TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.	0190338320001	360	Reforma de Estatutos

Camilo Ponce Enríquez, miércoles 27 de marzo de 2.019

Impreso a las: 11:06:15

Elaborado por: CARLINA AVEIGA



4\*

Abg. Willington Luna Gonzalez  
Registrador de la Propiedad y Mercantil



